



RADICACIÓN No.	08-001-31-05-011-2018-00197-00
DEMANDANTE	JOAQUIN PABLO OSORIO SANDOVAL Y OTROS.
DEMANDADOS:	TECNOGLAS S.A. Y OTROS
PROCESO:	ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que se el día 4 de marzo del año 2020 se envió el aviso a las demandadas **SOLMET SOLUCIONES EMPRESARIALES Y METALURGICAS S.A.S. Y SOLUCIONES METALURGICAS DEL CARIBE S.A.S.** a los correos electrónicos que registran en el certificado de existencia y representación de dichas sociedades, sin que a la fecha, dichas personas jurídicas hayan concurrido a notificarse personalmente del proceso de la referencia. Así mismo, le informo que los términos judiciales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio del año 2020, disponiendo este último el levantamiento de dicha suspensión a partir del día 1º de julio del año 2020. Igualmente le informo, que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 10 del año 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO

SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero diez (10) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado como ha sido el expediente, observa esta operadora judicial que mediante el correo institucional del Juzgado, se envió a la dirección de correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, la citación y aviso a las demandadas **SOLMET SOLUCIONES EMPRESARIALES Y METALURGICAS S.A.S. Y SOLUCIONES METALURGICAS DEL CARIBE S.A.S.**, los días 6 de diciembre del año 2019 y 4 de marzo del año 2020, respectivamente, sin que a la fecha los representantes legales de dichas sociedades hayan concurrido a notificarse personalmente del proceso de la referencia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentra agotada la citación y el aviso dentro del proceso de la referencia para efectos de lograr notificación personal, respecto de aquellas sociedades pendientes de notificarse personalmente y que de conformidad a lo estatuido en el art. 29 del C. P. del T. y S.S. cuando el demandado impide su notificación como ocurre en el caso de marras en que a pesar de habersele citado y avisado que debía concurrir a notificarse de forma personal al Juzgado, no lo hizo; se procederá a nombrársele curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

Dicho emplazamiento debía hacerse de conformidad con lo estatuido en el CGP de no ser porque en atención a la emergencia sanitaria que se vive a nivel mundial por razón del Covid-19 el Gobierno Nacional mediante Decreto 806 del año 2020 en su artículo 10 estableció que: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, por lo que se ordenará emplazar a las demandadas **SOLMET SOLUCIONES EMPRESARIALES Y METALURGICAS S.A.S. Y SOLUCIONES METALURGICAS DEL CARIBE S.A.S.** incluyéndolas en el registro nacional de personas emplazadas, el cual se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro, tal y como lo consagra el art. 108 del C. G. del P.



El nombramiento del Curador ad litem se hará conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibidem, el cual señala. "recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar; para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente; normatividad en razón de la cual se designará como curador Ad Litem de las demandadas **SOLMET SOLUCIONES EMPRESARIALES Y METALURGICAS S.A.S. Y SOLUCIONES METALURGICAS DEL CARIBE S.A.S.** al **Dr. VLADIMIR ENRIQUE AVENDAÑO CEPEDA**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado ante este Despacho Judicial. Notifíquesele la designación en su dirección de correo electrónico avendano-lara@hotmail.com

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE emplazar a las demandadas **SOLMET SOLUCIONES EMPRESARIALES Y METALURGICAS S.A.S. Y SOLUCIONES METALURGICAS DEL CARIBE S.A.S.**, incluyéndolas en el registro nacional de personas emplazadas, el cual se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro, tal y como lo consagra el art. 108 del C. G. del P.

SEGUNDO: DESÍGNESE como curador Ad Litem de las demandadas **SOLMET SOLUCIONES EMPRESARIALES Y METALURGICAS S.A.S. Y SOLUCIONES METALURGICAS DEL CARIBE S.A.S.** al **Dr. VLADIMIR ENRIQUE AVENDAÑO CEPEDA**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado ante este Despacho Judicial. Notifíquesele la designación en su dirección de correo electrónico avendano-lara@hotmail.com, conforme lo motivado.

TERCERO: SEÑÁLESE el día veinticuatro (24) de febrero del año 2021 a las 11:00 a.m. como día y hora en que se llevará a cabo la diligencia de posesión del **Dr. VLADIMIR ENRIQUE AVENDAÑO CEPEDA** como Curador Ad Litem de las demandadas **SOLMET SOLUCIONES EMPRESARIALES Y METALURGICAS S.A.S. Y SOLUCIONES METALURGICAS DEL CARIBE S.A.S.** dentro del proceso de la referencia, conforme lo motivado.

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA. Así mismo, en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

QUINTO: ENVÍESE el link respectivo de la invitación a la diligencia de posesión al curado ad litem designado, en caso de realizarse a través del aplicativo Microsoft Teams.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2018-00197

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral De Barranquilla

SICGMA

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

512b36424d21d9f344c7bea46ccf74b4adf1ad4be0ee9051af61fd0d0865718e

Documento generado en 10/02/2021 03:57:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>